

Capítulos	Importe	Total por capítulos
<u>Costes centrales</u>		
Capítulo 1:	83.042.000	
Capítulo 2:	24.537.000	
Capítulo 6:	3.421.000	
<b>Total costes centrales</b>	<b>111.000.000</b>	<b>111.000.000</b>
<b>TOTAL COSTE EFECTIVO</b>		<b>32.400.020.000</b>
<b>A deducir por precios públicos</b>		<b>37.406.000</b>
<b>TOTAL COSTE EFECTIVO NETO</b>		<b>32.362.614.000</b>

**1312** *REAL DECRETO 2672/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

El artículo 149.1.7.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, así como sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1986, de 7 de enero, y 19/1997, de 9 de junio.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 24.12 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el 26.1 que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas

que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En consecuencia procede, que la Comunidad Autónoma de Cantabria asuma las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene desempeñando la Administración del Estado.

Finalmente, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 1 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1998,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 1 de diciembre de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

## Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

## ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Manuel Valentín-Fernández de Velasco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 1 de diciembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional en los términos que a continuación se expresan:

## A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7.<sup>a</sup>

que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1986, de 7 de enero, y 19/1997, de 9 de junio.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 24.12 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el 26.1 que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

## B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene realizando el Instituto Nacional de Empleo y, en consecuencia, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes a la gestión de la formación profesional ocupacional y en particular los siguientes:

1. La ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituya, cuya aprobación corresponde al Gobierno de la Nación. La ejecución comprende las actividades siguientes:

a) La programación, de acuerdo con la planificación trienal del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, o la que fuere necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, así como la organización, gestión, control administrativo e inspec-

ción técnica de las acciones formativas del propio Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) El establecimiento de contratos-programa cuyo ámbito de aplicación sea el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, informando de ello a la Administración del Estado.

c) La autorización de centros colaboradores para desarrollar cursos, cuyo ámbito de actuación sea el del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) La selección de alumnos, de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas con carácter general en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y en su planificación trienal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C, 7, del presente Acuerdo.

2. La titularidad de los centros de formación profesional ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, tanto los de carácter fijo como las unidades de acción formativa y los equipos móviles, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La elaboración, aprobación y ejecución de programas de inversiones, en coordinación con la política económica general del Estado.

4. La gestión de un Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, coordinado con el Registro General del Instituto Nacional de Empleo al que se remitirán los certificados de inscripción para la confección de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de formación profesional ocupacional.

5. La organización y ejecución de proyectos experimentales o innovadores de formación profesional ocupacional, aún no contemplados en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuyos resultados puedan servir para la implantación en otros ámbitos territoriales o en la programación nacional. A tal efecto, se seguirá lo establecido en el convenio de colaboración que se firme entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. La expedición de certificados de profesionalidad de acuerdo con la normativa general que se apruebe, en desarrollo de lo dispuesto en la legislación del Estado.

7. El seguimiento de la formación profesional ocupacional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciendo a tal efecto los órganos de participación institucional que considere pertinentes.

Para lograr la adecuada coordinación e información entre ambas Administraciones, la Administración del Estado designará un representante en los órganos de participación que pudieren constituirse para realizar el seguimiento de la formación profesional ocupacional en Cantabria. A su vez, la Comunidad Autónoma de Cantabria designará un representante que participará en las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo. Ambos representantes participarán con voz pero sin voto en los órganos respectivos.

### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. Aprobación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de la planificación trienal prevista en el artículo 2 del Real Decreto 631/1993, por la que se determinarán los objetivos cuantitativos de todo el Estado y su distribución por Comunidades Autónomas,

teniendo en cuenta, dentro de los objetivos y prioridades generales, las propuestas que realice la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Programas Nacionales de Escuelas-Taller y Casas de Oficios, incluyendo la programación, organización y gestión de las acciones, así como la homologación de escuelas-taller y casas de oficios y la expedición, homologación o convalidación de certificados de profesionalidad.

En relación a dichos programas, así como a los programas mixtos de empleo-formación que se puedan establecer en el futuro, se creará una comisión de coordinación que, entre otras funciones, tendrá la de debatir los proyectos de la Administración del Estado y las propuestas de programación e informes de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a su aprobación por la Administración del Estado. La Comunidad Autónoma podrá colaborar, si así lo estima oportuno, en la gestión de dichos programas, especialmente en sus aspectos formativos. Todo ello de acuerdo con el procedimiento que se determine en el correspondiente convenio.

3. El establecimiento de contratos-programa de ámbito estatal, excluido el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La autorización de los centros colaboradores cuyas actuaciones se realicen en más de una Comunidad Autónoma y no, exclusivamente, limitados al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha autorización exigirá el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma.

5. El establecimiento de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional, en el que se incluirán los centros y entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Elaboración de estadísticas de formación profesional ocupacional para fines estatales, a cuyo fin la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 631/1993, proporcionará los datos que sean precisos de acuerdo con la metodología establecida con carácter general por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación se mantendrán bancos de datos de alumnos, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

7. La preselección de los trabajadores desempleados, inscritos en el Instituto Nacional de Empleo, que vayan a participar en las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Esta preselección se efectuará a través de dicho Instituto en colaboración con la Comunidad Autónoma mediante el procedimiento que se establezca en el convenio. Asimismo, con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de empleo, formación y colocación, en el convenio podrán determinarse fórmulas de solución en los supuestos en que se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas al colectivo de parados.

8. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los certificados de profesionalidad válidos en todo el territorio nacional.

9. Regulación de las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de formación profesional reglada reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

10. La aprobación del Plan Nacional de Prospección de necesidades del mercado de trabajo. Por convenio, se determinará la participación y colaboración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el Programa de Calificación de demandantes de empleo y en el Observatorio Permanente de la evolución de las ocupaciones.

11. La alta inspección.

12. La cooperación internacional bilateral y multilateral en materia de formación profesional ocupacional, sin perjuicio de que se articule la participación de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los programas de cooperación.

#### D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la efectividad de las funciones que son objeto de traspaso, los bienes inmuebles, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1, con todo lo que en ellos se halle, sin excepción de ningún tipo de bienes. La Comunidad Autónoma de Cantabria asume todas las obligaciones y derechos que puedan recaer sobre dichos bienes inmuebles.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipos y material inventariable.

#### E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se recoge en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por el Instituto Nacional de Empleo y demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apuebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

En cuanto al personal que se traspasa, y que pueda estar afectado por el Plan de Empleo del Instituto Nacional de Empleo, aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 19 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 23), su incorporación a la Función Pública de la Diputación Regional de Cantabria se realizará en los términos que resulten

de la ejecución del mismo, con arreglo a las especificaciones establecidas en el Acuerdo complementario al presente traspaso.

#### F) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria se eleva a 161.154.781 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados, se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en la relación adjunta número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

#### E) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Santander, a 1 de diciembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Manuel Valentín-Fernández de Velasco.

### RELACIÓN NÚMERO 1

#### Inmuebles que son objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Identificación	Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observac.
			Parcela	Construido	
Centro de Formación Profesional de Torrelavega.	Barrio de Covadonga, sin número.	Propiedad del Estado.	5.485	3.617	

**RELACIÓN NÚMERO 2**  
**Comunidad Autónoma de Cantabria**  
**Funcionarios**

Apellidos y nombre	EGC	Nivel	Puesto de trabajo	N.º R. P.	Sueldo	Trienios	T. básicas	Destino	Específico	T. complen.	T. general
González Díaz, Alberto .....	EMF	25	Director C. F. ....	1132507235A6316	1.844.472	734.426	2.578.898	1.045.932	559.200	1.805.132	4.184.031
Núñez García, Mercedes .....	EAD	20	Administrador C. F. ....	3541444757A6025	1.374.926	367.724	1.742.650	742.392	188.712	931.104	2.573.754
Abril López, Miguel Ángel .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1397733513A8315	1.844.472	667.650	2.512.132	984.216	253.356	1.237.572	3.743.700
Castillo Beleña, Joaquín .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1369244546A6316	1.844.472	400.596	2.245.068	984.216	253.356	1.237.572	3.182.641
Chaves Alonso, Benito .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1367654502A6316	1.844.472	534.128	2.378.600	984.216	253.356	1.237.572	3.516.178
Dominguez Torres, Manuel .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	0286700302A6316	1.844.472	534.128	2.378.600	984.216	253.356	1.237.572	3.516.178
Fernández Arroyo, Alberto .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1298581313A6316	1.844.472	734.426	2.578.898	984.216	253.356	1.237.572	3.316.470
Fernández Méndez, Juana .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	7184983035A6316	1.844.472	559.218	2.403.688	984.216	253.356	1.237.572	3.541.269
González Merinero, Francisco .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1209286366A6316	1.844.472	667.660	2.512.132	984.216	253.356	1.237.572	3.149.701
González González, José Alberto .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1170787913A6316	1.844.472	133.532	1.978.004	984.216	253.356	1.237.572	3.215.571
Lanza Izquierdo, Enrique .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1371855121A6316	1.844.472	133.532	1.978.004	984.216	253.356	1.237.572	3.215.571
Miguel García, José Ángel .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1369261424A6316	1.844.472	333.630	2.178.302	984.216	253.356	1.237.572	3.015.870
Pérez Pérez, Félix .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	7123565613A6316	1.844.472	667.660	2.512.132	984.216	253.356	1.237.572	3.149.704
Suárez del Moral, Ángel José .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1077446302A6316	1.844.472	400.596	2.245.068	984.216	253.356	1.237.572	3.182.645
Sierra Díaz, María Ángeles .....	EMF	24	Instructor Form. Ocup. ....	1370880113A6316	1.844.472	216.986	2.061.458	984.216	253.356	1.237.572	3.199.038
Terán Campo, Olga Iluminada .....	CAD	14	Ayudante Oficina C. F. ....	1386962557A1135	1.374.926	200.424	1.575.350	514.908	188.712	703.610	2.278.970
Trueba Caro, José Luis .....	CAD	14	Ayudante Oficina C. F. ....	1372852713A1135	1.374.926	200.592	1.575.518	514.908	188.712	703.610	2.279.131
Balenchana Pérez, Carlos .....	FGC	10	Jefe de Turno C. F. ....	7050486102A1016	1.374.926	150.318	1.525.244	666.540	188.712	655.252	2.380.491
Pelayo Romano, María Antonia .....	CAU	12	Auxiliar Ofic. C. F. ....	1392136424A1146	1.124.242	65.920	1.191.162	439.044	188.712	627.716	1.818.911
Suárez Hernández, José .....	FGB	22	Jefe Sección Formac. ....	4262253068A6312	1.844.472	383.936	2.228.408	660.796	307.308	1.169.104	3.396.512
Sánchez Bilbao, María Luisa .....	CAD	14	Jefe Negociado .....	1376271146A1135	1.374.926	200.424	1.575.350	514.908	96.600	611.508	2.181.856
Alonso San Millán, María José .....	CAU	12	Auxiliar Oficina .....	1374782935A1146	1.124.242	133.640	1.258.082	439.044	96.600	535.644	1.793.725
Madinabeitia Olariaga, Fco. Javier .....	CGA	24	Jefe Grupo Form. Ocup. ....	1590694924A1122	1.844.472	267.064	2.111.536	984.216	307.308	1.291.524	3.403.061
Martín Mesones, Rosa María .....	EAU	12	Auxilia: Oficina C. F. ....	1388856002A6032	1.124.242	257.680	1.391.922	439.044	188.712	627.736	2.010.672
Navarro Fernández, Juan Manuel .....	EST	10	Subalterno C. Form. ....	0054007546A6039	1.026.340	175.016	1.201.956	363.252	188.712	551.054	1.753.924
González Angulo, Carmen Isabel .....	CAD	14	Ayudante O. E. Integrada. ....	136988758A1135	1.374.926	333.264	1.709.190	514.908	188.712	703.610	2.132.816
<b>Suma total .....</b>					<b>42.160.174</b>	<b>9.456.170</b>	<b>51.627.352</b>	<b>20.634.700</b>	<b>6.170.340</b>	<b>27.005.040</b>	<b>75.132.392</b>

**Laborales**

Apellidos y nombre	EGC	N. Reg. Personal	Situación	Puesto	Básicas	Compl.	Total
Peña Varona, José Ramón.	LMS	93924L068040020	Activo.	C. laboral indefinido.	2.478.560	79.296	2.557.856
Gómez García-Solinis, Rafael.	LMS	98168L068040020	Activo.	C. laboral indefinido.	2.478.560	79.296	2.557.856
Viar Diego, Javier.	LMS	39924L068040020	Activo.	C. laboral indefinido.	2.478.560	79.296	2.557.856
Andrés Gómez, Valentín.	LMS	64446L068080000	Activo.	C. laboral fijo.	1.575.504	35.184	1.610.658
<b>Total .....</b>					<b>9.011.184</b>	<b>273.072</b>	<b>9.284.256</b>

## RELACIÓN NÚMERO 3

**Coste efectivo**

## RESUMEN POR ARTÍCULO

	Programa 324-A	Total
--	----------------	-------

*Costes directos*

Artículo 12 .....	78.632.392	
Artículo 13 .....	9.371.560	
Artículo 16 * .....	24.122.945	
<b>Total capítulo I .....</b>		<b>112.126.897</b>
Artículo 20 .....	0	
Artículo 21 .....	2.969.345	
Artículo 22 .....	29.351.519	
Artículo 23 .....	2.481.536	
<b>Total capítulo II .....</b>		<b>34.802.400</b>

	Programa 324-A	Total
Artículo 62 .....	4.105.822	
Artículo 63 .....	16.071.931	
<b>Total capítulo VI .....</b>		<b>20.177.753</b>
<b>Total costes directos .....</b>		<b>167.107.050</b>

*Costes indirectos*

<b>Total capítulo I .....</b>	<b>15.059.534</b>	<b>15.059.534</b>
Artículo 21 .....	857.474	
Artículo 22 .....	2.445.065	
Artículo 23 .....	326.224	
<b>Total capítulo II .....</b>		<b>3.628.763</b>
<b>Total costes indirectos .....</b>		<b>18.688.297</b>
<b>Total .....</b>		<b>185.795.347</b>

\* Incluidas las cantidades correspondientes a Formación Interna y Acción Social.